

Por medio del cual se define responsabilidad y se dictan otras disposiciones

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 99 de 1993, 1025 de 2013 y 1333 de 2009, en concordancia con lo previsto en Acuerdo Metropolitano No. 16 del 31 de agosto de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80, consagran la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales y se eleva a derecho fundamental el contar con un ambiente sano estatuyendo asimismo el deber del Estado la planificación y la gestión de los recursos naturales.
2. Que la Ley 1333 de 2009 es la norma rectora del procedimiento sancionatorio en materia ambiental, la cual dispone en su artículo 5º que se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes. Es también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extrac contractual que establece el Código Civil y la legislación complementaria.
3. Que el artículo 27º de la Ley 1333 de 2009 prevé que la Autoridad Ambiental competente, mediante acto administrativo motivado, declarará a no la responsabilidad del infractor.
4. Que en actividades de seguimiento funcionarios adscritos a la Subdirección Ambiental del AMB, practicaron visita técnica el día 5 de julio de 2014, al Circo África (Hermanos Suárez), de propiedad del ciudadano JORGE ENRIQUE SUAREZ MENESES, establecido en el barrio La Castellana (coliseo La Feria) del Municipio de Piedecuesta. Imponiéndose una medida preventiva consistente en el decomiso provisional de nueve leones (6 machos y 3 hembras), debida a la inadecuada tenencia y manejo de tales especímenes, sin contar con los respectivos requisitos legales exigidos por la normatividad ambiental, así como la suspensión de actividades circenses debido al irregular funcionamiento de las instalaciones establecidas para tales labores al no contarse con un adecuado manejo de residuos sólidos y líquidos generados con ocasión a la asistencia del público en general.
5. Que con base en lo anterior, la Subdirección Ambiental, mediante Auto No. 23 del 9 de julio de 2014, ordenó legalizar la medida preventiva y la apertura de investigación en contra del señor JORGE ENRIQUE SUAREZ MENESES, en su condición de propietario del Circo África (Hermanos Suárez). Acto administrativo notificado personalmente el diez (10) de julio de 2014.



6. Que el día 8 de julio de 2014, el señor JORGE ENRIQUE SUAREZ MENESES, en su condición de propietario del Circo África (Hermanos Suárez), mediante escrito radicado AMB No. 3275, manifestó a la Autoridad Ambiental Urbana, su deseo de entregar los leones de manera voluntaria de conformidad con lo previsto en La Ley 1838 de 2013 y mediante escrito radicado AMB No. 3294, manifiesta a la Autoridad Ambiental Urbana, salvoconducto para movilización de las leonas al Municipio de Lebrija. (fl. 82).
7. Que el día 12 de julio de 2014, funcionarios de la CDMB, en visita efectuada de manera atípica al Circo África (Hermanos Suárez), recibieron los especímenes referidos, tal como obra en informa del 14 de julio de ese mismo año, razón por la cual, la Subdirección Ambiental del AMB, mediante Auto No. 023 del 9 de julio de 2014, ordenó levantar la medida preventiva legalizada en Auto No. 23 del 9 de julio de 2014, anteriormente relacionado, ordenándose además continuar con la investigación de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.
8. Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante oficio de fecha 2 de octubre de 2018, conceptuó: "...los leones fueron entregados voluntariamente por el señor Humberto Domínguez, en calidad de representante legal del Circo hermanos Suarez denominado para efectos de marketing publicitario "Circo África" a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, quien de acuerdo con la Ley 1838 de 2013 deba realizar la respectiva rubricación de los animales que les fueron entregados..." (negrilla fuera del texto).
8. Que mediante oficio de fecha 27 de abril de 2018 omitido por la CDMB, radicada ante el AMB bajo el No. 3083 del 27 de abril de 2018, solicitó a la Autoridad Ambiental Urbana, apoyo interinstitucional para la expedición de salvoconductos, el cual fue emitido por esta Entidad el 28 de abril de 2018 con el No. 1295387, con destino a la ciudad de Bogotá y con destino final, al continente africano, tal como consta en documentos CITES de exportación.
10. Que se allegó a las diligencias ACTA CDMB mediante la cual se acreditó la DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA EXÓTICA "...de nueve (9) felinos de la especie Panthera Leo, mediante entrega en tenencia a Animal Defenders International - ADI (Red de Amigos de la Fauna) los trasladaré a un santuario de Fauna denominado "THE WILD ANIMAL SANCTUARY...", tal como consta en salvoconducto AMB del 27-04-18. (fojs. 153 y 158).
11. Que mediante Auto No. 108-18 del 7 de septiembre de 2018, se formularon cargos en contra del señor JORGE ENRIQUE SUAREZ MENESES, propietario del Circo África (Hermanos Suárez), por contravenir presuntamente la normatividad ambiental, así:

"CARGO PRIMERO: Incumplimiento a la normatividad ambiental prevista en el artículo 2.2.1.2.1.13 del Decreto 1076 de 2015, debido a la tenencia de especímenes de fauna exótica empleada en el Circo África (Hermanos Suárez), y ubicación itinerante del mismo en el barrio La Castellana (coliseo La Feria) del Municipio de Piedecuesta, sin contar con registro o autorización requerida por la Autoridad Ambiental Urbana para el desarrollo de tales actividades.

CARGO SEGUNDO: Incumplimiento a la normatividad ambiental prevista en el artículo 17 del Decreto 3888 de 2007, al no contar el Circo África (Hermanos Suárez), ubicado temporalmente en el barrio Le Castellana (coliseo La Ferla) del Municipio de Piedecuesta, con los elementos necesarios para un adecuada manejo de residuos sólidos y líquidos generados con ocasión e la asistencia del público en general, que permitieran su adecuada recolección y disposición."

12. Que dentro de la oportunidad procesal el investigado no presentó descargos, ni pruebas para ser tenidas en cuenta dentro del presente proceso sancionatorio.
13. Que mediante Auto No. 077 del 5 de septiembre de 2017, se pronunció el Despacha sobre la práctica de pruebas que trata el artículo 26º de la Ley 1333 de 2009, las que fueron recopiladas dentro de los términos de la norma
14. Que teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente, y habiéndose surtido en debida forma el procedimiento consagrado en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, se hace necesario entrar estudiar los aspectos jurídicos y fácticos que permiten determinar la responsabilidad o ausencia de la misma dentro del presente investigativo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Continuando con la aplicación del procedimiento sancionatorio ambiental, establecida en la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana de Bucaramanga, procederá a realizar un análisis de las pruebas recaudadas en la presente encuadernación y así poder determinar la existencia o no de responsabilidad por parte del investigado, señor JORGE ENRIQUE SUAREZ MENESES, propietario del Circo África (Hermanos Suárez), de los cargos formulados en el Auto No. 108-16 del 7 de septiembre de 2016.

Que en virtud de las hechas investigadas y teniendo en cuenta el material probatorio recaudado dentro de las presentes diligencias, este Despacha debe tener en cuenta, que la definición de responsabilidad del investigado, amerita establecerse con certeza las hechas constitutivos de infracción, y por tanto, es deber de analizar el material probatorio allegado al expediente, con mayor profundidad, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Con relación al presunto irregular funcionamiento de las instalaciones establecidas para tales labores al no contarse con un adecuado manejo de residuos sólidos y líquidos generados con ocasión a la asistencia del público en general, así como por el hecho de no haber registrado ante la Autoridad Ambiental Urbana la operación del mismo, he de tenerse en cuenta que desde el mismo momento de su establecimiento, el AMB actuó dentro de la facultad preventiva, imponiendo medida de suspensión provisional de sus actividades circenses, sin que se presentaran más espectáculos, es decir, que si bien, en un inicio las funciones se encontraban programadas desde el 4 al 20 de julio de 2014, las mismas fueron suspendidas desde el 9 de julio de ese año, cumpliéndose por parte de la Autoridad Ambiental Urbana, con la aplicación de las respectivas medidas provisionales previstas por el legislador, para evitar la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la axtancia de una situación que atante contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

En ese orden de ideas y en lo referente al irregular funcionamiento de las instalaciones establecidas para su inauguración, con la imposición de la medida preventiva, se garantizará la protección de los recursos naturales, sin que con la emisión de no registrarse al circo con antelación a su llegada ante el AMB, hubiera incurrido en falta real al ordenamiento jurídico, pues con la aplicación de la misma, se impidió al quebranto de la norma en sí misma considerada.

Por otra parte, con relación a la tenencia de los nueve (9) felinos de la especie *Panthera Leo*, ha de resaltarse que si bien inicialmente se establecieron que las condiciones que dieron lugar a la imposición de una medida preventiva consistente en el decomiso provisional de nueve leones (6 machos y 3 hembras), e efecto de verificar las condiciones de su posesión, el AMB pudo establecer la legalidad de la tenencia y procedencia de cada una de ellas. (Documentos CITES Págs. 118 y 119), cumpliendo al propietario del circo con la medida preventiva impuesta por la Autoridad Ambiental Urbana, tal como se observó en visita del 9 de julio de 2014:

1. *Se observó la presencia de 9 leones africanos (Panthera leo) de la familia Felidae, 6 machos y 3 hembras, los cuales fueron dejados en el Coliseo La Feria del Bano La Castellana en el Municipio de Predicasta por el Circo de África bajo el cuidado y mantenimiento del responsable de esta práctica dentro del circo.*
2. *No se observó al circo en funcionamiento, ya que este se desplazó hacia el Municipio de Lebrija, dejando los felinos en el mismo sitio donde se realizó la medida preventiva.*
3. *No se observó cercos de rejaa y/o vallas alrededor de los felinos, siendo peligroso para las personas curiosas que quieren ver los felinos, por tal fin la Doctora Edna Namo a la policía para pedir la colaboración de unas vallas que restringan el paso de las personas hacia los felinos.*
4. *Se observó una carpas que dejó el Circo de África para protección de los felinos, así mismo se evidenció que una de las jaulas seguía siendo ajustada por cabuya, por tal fin se pidió al cuidador que debía informar al dueño del circo para comprar candados y cadenas.*
5. *Se observó que las jaulas y/o encierros no presentan restos de comida o material en descomposición, por ende se observó en buen estado de limpieza, adicional se observó que a los mismos los recubrieron con pintura de color amarillo.*
6. *Se Observó carne en bolsas las cuales fueron suministradas a los felinos por el operario o cuidador del circo.*

Na obstante lo anterior, es de que señalar que pese a estar oportunamente el AMB adelantando las acciones y diligencias tendientes a lograr la ubicación provisional de los mismos en los sitios aptos para ello, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, de manera atípica y unilateral, el día 12 de julio de 2014, realizó un operativo en el Circo, recibiendo los especímenes que de forma voluntaria les entregó el administrador del Circo Hermanos Suarez, tal como obre en Informe del 14 de julio de esa anualidad, situación que generó a que el AMB mediante Auto No. 26 del 17 de julio de 2014, ordenara el levantamiento de la medida preventiva.

Al respecto, es importante tener en cuenta además, que conforme lo dispuesto en la Ley 1538 de 2013, por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes, otorgándose un plazo de dos años, contados a partir del 27 de junio de 2013, para que los empresarios de circos realizaran la entrega de los animales silvestres a las autoridades ambientales en donde se encuentren ubicados, realizando el señor JORGE ENRIQUE SUAREZ MENESES, propietario del Circo África, las siguientes actividades para la entrega de los mismos, encontrándose las distintas autoridades ambientales imposibilitadas para recibir tales especímenes, tal como así se puede establecer con base en los siguientes documentos allegados a las diligencias:

- s) Escrito dirigido a CORPORINOQUIA del 21 de enero de 2014, para entrega voluntaria de los leones.
- b) Escrito dirigido a COPDRBDYACA del 3 de mayo de 2014, para entrega voluntaria de los leones.
- c) Respuesta CAR del 24/10/13 mediante el cual se informa al propietario del circo con ocasión a entrega voluntaria de los leones que: *"...no es posible atender favorablemente dicha petición, toda vez que carecemos de infraestructura y logística para el alojamiento y manutención de la población de fauna que pretende entregar..."*
- d) Respuesta de la CRQ del 30/05/13 mediante el cual se informa al propietario del circo con ocasión a entrega voluntaria de los leones que: *"...su solicitud es totalmente inviable ya que no contamos con las instalaciones para albergar nueve (9) leones..."*
- e) Escrito dirigido a CQR del 1º de septiembre de 2013, para entrega voluntaria de los leones.
- f) Respuesta CORPDSOYACA del 20/05/14 mediante el cual se informa al propietario del circo con ocasión a entrega voluntaria de los leones que: *"...su solicitud es totalmente inviable ya que no contamos con las instalaciones para albergar nueve (9) leones..."*

Que igualmente obra en las diligencias, oficio suscrito por la CDMS radicado ante el AMB bajo el No. 3083 del 27 de abril de 2016, solicitando a la Autoridad Ambiental Urbana, apoyo interinstitucional para la expedición de salvoconductos, el cual fue suministrado por esta Entidad con el No. 1295387, allegándose ACTA CDMS mediante la cual se acreditó la DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA EXÓTICA *"...de nueve (9) felinos de la especie Panthera Leo, mediante entrega en tenencia a Animal Defenders International - ADI- (Red de Amigos de la Fauna) los trasladará a un santuario de Fauna denominado 'THE WILD ANIMAL SANCTUARY...' y el salvoconducto ya diligenciado, con destino a la ciudad de Bogotá y con destino final, al continente africano, tal como consta en documentos CITES de exportación.*

Que por lo expuesto anteriormente, el Despacho procederá a DECLARAR NO RESPONSABLE al señor JORGE ENRIQUE SUAREZ MENESES, propietario del Circo África (Hermanos Suárez), de los cargos formulados mediante Auto No. 108-18 del 7 de septiembre de 2014, se formularon cargos en contra del señor JORGE ENRIQUE SUAREZ MENESES, como en efecto se hará.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga

RESOLUCION No: 000555
(30 MAY 2018)

VERSIÓN: 01

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese NO RESPONSABLE al señor JORGE ENRIQUE SUAREZ MENESES, propietario del Circo África (Hermanos Suárez), de los cargos formulados mediante Auto No. 108-16 del 7 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JORGE ENRIQUE SUAREZ MENESES, en su condición de propietario del Circo Africa (Hermanos Suárez), en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión proceden el recurso de reposición, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente providencia debe ser publicada en la página WEB del Área Metropolitana de Bucaramanga, dando cumplimiento el Artículo 29 de La Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



GUILBERMO CARDOZO CORREA
Subdirector Ambiental

Proyecto:	Alberto Castillo P.	Abg Contratista MB	
Revisó:	Herbert Panguavea	Profesional Especialista	
Oficina Responsable:	Subdirección Ambiental Metropolitana -SAM		



SUBDIRECCION AMBIENTAL

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Conforme con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el suscrito Profesional Universitario de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga, se permite informar que al señor **JORGE ENRIQUE SUAREZ MENESES**, mediante comunicado AMB-SAM 4557 de fecha treinta (30) de mayo de 2018, se le solicitó comparecer en la Entidad a efectos de surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 000555 de Mayo 30 de 2015, oficio que fue remitido a la dirección calle 7 Sur No. 12 B - 36 de Bogotá D.C, el cual fue devuelto el día 06 de junio de 2016, por la oficina de correo SERVIENTREGA, bajo la causa NO LO CONOCEN, razón por la que se procede, en cumplimiento de los postulados legales, a publicar el aviso y copia íntegra del acto administrativo.

El presente AVISO se fija, el siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las siete de la mañana (7.00 a.m.), en un lugar de acceso al público de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga, así como en la página web de la entidad, por el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Se designa a las _____ días del mes de _____ de dos mil dieciocho (2018).

Se advierte que la notificación se considera surtida a finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

HELBERT PANQUEVA
Profesional Especializada SAM